



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2021-00018-00

Demandante: FHG INVERSIONES SAS

Demandada: ADAGIO INVERSIONES SAS

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, y afines del C.G. del P, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de FHG INVERSIONES SAS, persona jurídica, representada legalmente conforme a los anexos del libelo, con domicilio en esta ciudad en contra de PROMOTORA CASTELLANA SAS, persona jurídica, representada legalmente conforme a los anexos del libelo, con domicilio en esta ciudad, por los siguientes rubros:
 - a) Por la suma de \$11.972.393.00 M/cte, por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta 2.1. No FHG1-8, base de acción.
 - b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible, es decir el 04 de agosto de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$7.576.726.00 M/cte, por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta 2.1. No FHG1-68, base de acción.
 - d) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible, es decir el 03 de septiembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- e) Por la suma de \$8.906.990.00 M/cte, por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta 2.1. No FHG1-77, base de acción.
- f) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible, es decir el 08 de septiembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$7.808.076.00 M/cte, por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta 2.1. No FHG1-84, base de acción.
- h) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible, es decir el 12 de septiembre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$6.593.486.00 M/cte, por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta 2.1. No FHG1-119, base de acción.
- j) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible, es decir el 09 de octubre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de \$900.000.00 M/cte, por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta 2.1. No FHG1-124, base de acción.
- l) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se hizo exigible, es decir el 15 de octubre de 2020 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- m) Por la suma de \$955.477.00 M/cte, por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta 2.1. No FHG1-159, base de acción.

2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.
3. Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
5. Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.
6. Conforme lo establecido en el art. 245 del C.G.P., se insta a la parte actora para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el título ejecutivo original, en caso de tenerlo en custodia, deberá ser aportado al proceso en caso de ser requerido por el Juzgado o la parte demandada en el momento procesal oportuno
7. Reconocer personería al abogado NESTOR ORLANDO JIMENEZ FÚQUENE, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af